



Miembros de la Asamblea General

Ángela María Buitrago Antonio Madariaga Reales Camila de Gamboa Tapia Enrique Ordóñez Noriega Federico Andreu Guzmán Gustavo Gallón Giraldo Director

Hernando Valencia Villa María José Pizarro Rodríguez Fiscal

María Teresa Garcés Lloreda

Miembros del Consejo Directivo

Antonio Madariaga Reales Enrique Ordóñez Noriega María Eugenia Sánchez Gómez

Una oportunidad para nuestros derechos





© 2017 Comisión Colombiana de Juristas

Carrera 15abis # 45-37

C.P. 111311

Bogotá, Colombia

Teléfono: (571) 744 9333

Fax: (571) 743 2643

comunicaciones@coljuristas.org

www.coljuristas.org

• Una oportunidad para nuestros derechos

ISBN: 978-958-xxxxxx-x Primera edición Noviembre de 2017

Bogotá, Colombia

Autores:

Juan Carlos Ospina Cielo Linares Jorge Abril Maldonado

Coordinación editorial:

Gustavo Gallón Silvia Ojeda

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Anja Heuft, Coordinadora Programa de Apoyo a la Construcción de Paz en Colombia – ProPaz Carrera 24 # 39A – 41 Bogotá, D.C., Colombia

Diseño y diagramación:

Alejandro Medina

Correción de estilo:

Hernando Sierra

Impresión:

Impresol editores www.impresoleditores.com



Implementado por

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Comisión Colombiana de Juristas y, por lo tanto, no representa en ningún caso el punto de vista oficial de la GIZ.

Contenido

- 3 Nuestros derechos, nuestra participación
- 4 El sistema que se propone proteger nuestros derechos
- 5 Participar significa ser parte de algo
- 6 El conocimiento de la verdad
- 7 Buscando a nuestros desaparecidos
- 8 La justicia y la lucha contra la impunidad
- 9 Medidas de reparación y garantías para la no repetición

Presentación

Durante 29 años, la Comisión Colombiana de Juristas ha promovido la defensa y garantía del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el país, y ha apoyado las soluciones negociadas a los conflictos siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos.

Los derechos de las víctimas no son simples aspiraciones pues responden a la materialización de su dignidad como ciudadanos que esperan del Estado la respuesta necesaria sobre los hechos y los responsables de los daños en el marco del conflicto armado.

En atención a la obligación del Estado y con ocasión del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, durante el mes de abril del año 2017 el Congreso de la República aprobó una reforma constitucional que crea un conjunto de instituciones y medidas encargadas de la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, así como de generar las condiciones necesarias para la no repetición de los hechos que los afectaron, denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

Así las cosas, en el marco de nuestra Constitución las víctimas tienen derecho de acudir ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes para solicitar la garantía y protección de los derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a las medidas destinadas para su reparación. En este sentido, la participación de las vícti-

mas responde a un interés legítimo sobre la actuación del Estado que debe estar dirigida a garantizar sus derechos y protegerlos en caso que aquello no ocurra.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento, el cuarto de la serie "Las víctimas en el centro del acuerdo" con el apoyo de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, incorpora los elementos conceptuales necesarios para que las víctimas conozcan sus derechos de participación en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el propósito de que puedan exigirlos ante las autoridades judiciales o administrativas, e incluso ante sus representantes.

Nuestros derechos, nuestra participación

Las víctimas tienen <u>cuatro derechos básicos</u> que deben ser garantizados por el Estado en procesos como los creados con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en adelante el Sistema, en los cuales deben participar toda vez que tienen como propósito cumplir con sus intereses, pero sobre todo atender a su dignidad.

Según el Relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición¹, <u>la participación efectiva y significativa de las víctimas debe darse en:</u>

1 LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD

Esta requiere la participación activa de las víctimas, así como de los victimarios, pues la verdad se construye con el contraste de relatos y en la construcción de memoria.

2 JUSTICIA

Esta sólo se materializa si las víctimas y sus familias son efectivamente involucradas en el proceso judicial, reciben la información apropiada sobre su participación y pueden ejercer efectivamente sus derechos.

¹ Pablo de Greiff, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/24/42, 28 de agosto, 2013.

3 LAS REPARACIONES

La participación de las víctimas es fundamental pues son sólo ellas quienes conocen sus necesidades. De esta manera se espera que medidas sean tomadas con la participación efectiva de las víctimas, sean proporcionales al daño sufrido y contribuyan al reconocimiento de las víctimas como titulares de derechos.

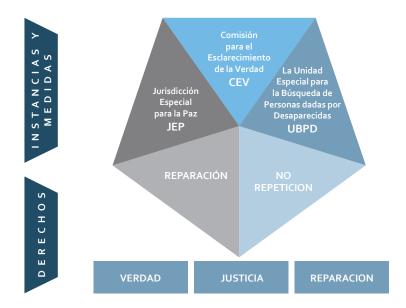
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las reformas institucionales han de inspirarse en la necesidad y los requerimientos de la población y, específicamente, de las víctimas, que deben ser activamente involucradas en los procesos para que las instituciones y las normas elaboradas prevengan violaciones futuras.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades judiciales, así como las administrativas, deben facilitar los medios para que las víctimas intervengan en los procesos de garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El sistema que se propone proteger nuestros derechos

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



Con ocasión del Acuerdo de Paz se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición el cual constituye una oportunidad para la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Este sistema está compuesto por los siguientes <u>cinco mecanismos</u> <u>y medidas:</u>



Comisión)

Órgano temporal -que durará 3 años- y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido, contribuir al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, promover el reconocimiento de las víctimas y fomentar la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.



La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD o Unidad)

Órgano de carácter humanitario y extrajudicial. Su objetivo es coordinar y contribuir a realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, la localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos, resaltando que estas no podrán sustituir, ni impedir las investigaciones judiciales.



La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) Órgano judicial y autónomo constituido por tres salas (reconocimiento de verdad y responsabilidad, amnistía y de definición de situaciones jurídicas) y el Tribunal para la Paz, para administrar, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.



Medidas de reparación integral para la construcción de la paz Estas buscan asegurar la reparación integral de las víctimas a saber: restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.



Garantías de no repetición

Según el Acuerdo de Paz, estas serán el resultado de la implementación de todos los mecanismos y medidas señaladas en el mismo.

Teniendo en cuenta la relevancia de los mecanismos y medidas del Sistema, a continuación veremos los elementos de participación de las víctimas y su realización en cada una de sus instancias para el reconocimiento y protección de sus derechos.

² White, S.C. Depoliticising development: the uses and abuses of participation. En Pearce, J. (ed.) Development, NGOs, and Civil Society: Selected essays from Development in Practice. Oxford: Oxfam International. 1996.

³ Ver Acuerdo Final punto 5.1.3.

Participar significa ser parte de algo

La participación de las víctimas envuelve diferentes niveles de involucramiento, aporte o control sobre los procesos, clasificándose en dos grandes grupos: directa o indirecta.

Las formas de participación directa son las siguientes:

Empoderamiento total

Implica la participación en todos los niveles de los procesos de justicia, verdad o reparación –desde la creación hasta la elaboración y la implementación– con poderes reales de decisión, lo que conlleva la obligación por parte del Estado de otorgar los espacios para hacerlo. Es la forma más desarrollada de participación posible, y supone una vocación transformadora ofreciendo mecanismos guiados por las víctimas¹. En relación con la reparación integral este es el nivel de participación deseado, así como el que se ve reflejado en la expresión "las víctimas están en el centro del acuerdo" ampliamente repetida en el Acuerdo de Paz³.

Aporte de información

Este tipo de participación, aunque activa, permite una incidencia menor de las víctimas durante los procesos de garantía de derechos. Los aportes normalmente estarán regulados por parámetros definidos por las autoridades. Por ejemplo, la posibilidad de brindar o aportar documentos o testimonios que sean relevantes para los procesos, como ocurre con la presentación de informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP o a la Comisión.

Colaboración directa

El grado de participación es inferior a la anterior, aunque sigue siendo activa y se produce específicamente en el momento de la implementación de los procesos de garantía de derechos. Víctimas y comunidades afectadas son consultadas por las autoridades encargadas de la implementación de los procesos de garantía de derechos, sin que sea obligatoria su participación. Las víctimas traen su aporte, pero el poder de decisión queda en manos de las autoridades. En este caso, la colaboración no define necesariamente los resultados, que no serán siempre concordantes con los deseos de las víctimas. Esta forma de participación abarca la concepción de víctimas como partes civiles en procesos penales y, en última instancia, la idea de que las víctimas tengan el rol de intervinientes en este tipo de procesos.

Expresión incidental

Como último aporte directo, aunque limitado, las víctimas pueden participar de manera accesoria en los procesos sin tener la capacidad de hacer seguimiento real de sus intereses. En este sentido, es el impacto participativo activo de las víctimas más débil.

Por su parte, las formas de participación indirecta son:

Colaboración indirecta

En este caso las víctimas participan por medio de sus representantes. De esta manera, es posible que se reduzca la influencia de los intereses de cada persona pues se cumplen a través de grupos. En este caso, es muy importante la incidencia que tengan los representantes de las víctimas, sean otras víctimas u organizaciones.

Notificación

Esta forma de participación no sólo es indirecta, sino que también es pasiva, y consiste en la obligación por parte de las autoridades de mantener informadas a las víctimas del proceso de justicia, verdad o reparación que pueda ser de su interés. Así mismo, es un acto simbólico que demuestra que las víctimas no están siendo olvidadas y, además, una fuente de información que permita activar los mecanismos de protección y garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

De acuerdo con lo anterior, un proceso de protección de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación centrado en las víctimas, como el emanado del Acuerdo de Paz, debe ser una mezcla de las formas de participación indirecta y directa, por lo que debemos exigir nuestros derechos pues el Sistema es una oportunidad para gozar efectivamente de los mismos.

El conocimiento de la verdad

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

De conformidad con lo establecido en Acuerdo Final, el artículo tercero del Acto Legislativo 1 de 2017 y el decreto ley 588 de 2017, determinan la creación, objetivos, funciones y mandato de la Comisión. De esta forma, esta tendrá como mandato el esclarecimiento de la verdad y la formulación de las recomendaciones necesarias para alcanzar la convivencia y la no repetición de los hechos del conflicto. Para ello, deberá revisar con atención las situaciones territoriales y la vulnerabilidad de la población, en especial las mujeres, los pueblos étnicos, entre otros. Asimismo, podrá recibir información en forma directa por parte de las víctimas y los victimarios, para realizar un informe final que refleje el alcance de su mandato.

La Comisión tiene como función el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos relevantes para la transformación del país, de esta forma, la participación de las víctimas debe ser el eje central de la actividad de la Comisión, siendo lo más amplia posible, con el objetivo de dignificarlas. Esta puede ser:

Participación directa

- Audiencias tanto públicas como privadas
- Testimonios
- Entrevistas
- Revisión y recopilación de documentos que registre la historia de cada uno de los individuos, grupos o comunidades
- La participación en talleres, eventos y demás actividades colectivas

Participación indirecta

- Entrega de documentos
- Declaraciones
- Comunicaciones
- Notificaciones

Esta centralidad en las víctimas también significa que la Comisión deberá especialmente tener en cuenta las necesidad y particularidades de cada grupo poblacional, en especial aquellos más vulnerables: desplazados, mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, indígenas, afrodescendientes, gitanos, LGBTI, entre otros.

Teniendo en cuenta las complejidades del conflicto armado colombiano, el éxito de la labor de la CEV se basará en una correcta territorialización que permita el estudio de patrones y dinámicas locales, regionales y nacionales. Por consiguiente, debe acudirse a la oficina regional más cercana de la CEV, la cual será definida por esta una vez en funcionamiento, con participación de otros integrantes de los grupos o comunidades, excepto en caso deque la vulneración de derechos haya sido individual.

Por otro lado, es importante exigir, si se considera necesario por la víctima, un acompañamiento psicosocial antes, durante y después de su participación para superar las afectaciones que son revividas en dichos momentos.

Finalmente, debe existir una estrategia comunicativa que incluya a medios de comunicación, locales, regionales y nacionales. Aquí se puede tomar como ejemplo el modelo sudafricano donde las audiencias públicas fueron trasmitidas tanto en televisión como por la radio.

Buscando a nuestros desaparecidos

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

El crimen de desaparición forzada, a diferencia de otros hechos, tiene un profundo impacto psicosocial tanto en las víctimas directas como en sus familiares, quienes se enfrentan a la incertidumbre sobre el paradero y la situación de sus seres queridos. A nivel individual, la falta de conocimiento sobre el paradero de la víctima, así como la imposibilidad de realizar rituales funerarios acordes con el contexto cultural, generan un duelo alterado que muchas veces se complica por los sentimientos de culpa. A nivel familiar, se producen reestructuraciones para enfrentar la ausencia de la víctima y para asumir las labores de búsqueda, lo que produce un deterioro socioeconómico de la familia, alteraciones y cambios fuertes del proyecto familiar, con especial impacto en niñas, niños y jóvenes. Asimismo, las familias se enfrentan a la estigmatización y el aislamiento por parte de la sociedad y las instituciones del Estados. A nivel comunitario, las desapariciones forzadas rompen el tejido social, imponen la desconfianza e inhiben a la sociedad civil de participar en procesos políticos4.

En este sentido, se pueden señalar cuatro grandes necesidades de los familiares de las personas desaparecidas, siendo las primeras tres de carácter extrajudicial:

- Alivio de la incertidumbre del paradero de su familiar.
- Atención psicosocial tanto durante la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna, así como posterior a ello.
- Reparación integral.

⁴ Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. 2011.

 Las sanciones que correspondan a los responsables, lo cual deberá exigirse ante la JEP.

De esta forma, para lograr mitigar el impacto de este crimen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Final, el artículo segundo del Acto Legislativo o1 de 2017 y el decreto ley 589 de 2017, se creó y organizó la Unidad. Esta dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de las acciones encaminadas a la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas. Uno de los ejes de la Unidad es, justamente, la participación de las víctimas a lo largo de todo el proceso, buscando de tal manera garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación. En todo caso, la Unidad deberá entregar a los familiares de las víctimas un reporte oficial de la información que haya logrado obtener sobre lo sucedido a la persona o las personas dadas por desaparecidas.

Ahora bien, para que la participación sea efectiva es necesario que, adicional al acompañamiento psicosocial transversal a todo el proceso, el Estado garantice:

- Un enfoque regional y permanente de inclusión y mayor participación de familiares y organizaciones sociales, de víctimas o especializadas en derechos humanos.
- Una plataforma de información y unos puntos de atención donde las víctimas puedan acceder a la información sobre el proceso de búsqueda y conocer la etapa en la que se encuentra cada caso u otra información relevante, de manera que se realice un seguimiento efectivo.
- Una socialización y pedagogía sobre la labor, objetivos y alcance de la Unidad, en aras de que toda la comunidad logre conocer y comprender suficientemente bien sus derechos frente a la misma. Así, se deben incrementar los esfuerzos para su socialización y apropiación, reforzando el sentido de construcción de confianza que lo motiva.
- Espacios públicos en la televisión, radio, prensa escrita e internet, u otros, para difundir los datos de las personas desparecidas o los cuerpos recolectados y no identificados. A su vez, se deben realizar campañas masivas de comunicación visibilizando el reconoci-

- miento de las víctimas por parte de toda la sociedad y promoviendo la sensibilización frente a la desaparición forzada.
- La conformación de una red de organizaciones de víctimas que permita la circulación dinámica de la información desde las bases sociales y su retroalimentación.

Por otro lado, como se anotó, los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social de las familias que buscan a las personas desaparecidas deben realizarse bajo un enfoque psicosocial, orientado a reparar las graves consecuencias de este crimen, a promover el bienestar, apoyo social y sostén emocional de las familias y a estimular el desarrollo de acciones que permitan la continuidad del proceso. En este sentido, la atención psicosocial en las investigaciones forenses es un factor fundamental que, dependiendo la forma en que se realicen, pueden proporcionar elementos reparadores o, por el contrario, provocar re-victimizaciones.

En esa medida, la Unidad tiene la función de promover la coordinación interinstitucional para la orientación y atención psicosocial a los familiares. Sin embargo, de repetirse lo sucedido con la CBPD se terminaría generando revictimizaciones.

De acuerdo con lo anterior, las víctimas deben exigir medidas orientadas a garantizar la atención psicosocial durante el proceso de búsqueda, localización, exhumación, identificación y entrega de los cuerpos óseos a familiares de víctimas de desaparición forzada, atendiendo el principio de acción sin daño.

Finalmente, la Unidad debe tener una conexión que permita la integralidad con los otros mecanismos del Sistema, como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz, pues todos juntos se complementan y garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición de estos hechos. Por ejemplo, los informes forenses sobre los cuerpos de las personas desaparecidas serán enviados a la JEP para que la misma realice las investigaciones correspondientes, y los funcionarios que elaboran dichos informes podrán acudir ante los jueces como peritos para informar lo observado y encontrado.

La justicia y la lucha contra la impunidad

Jurisdicción Especial para la Paz

La justicia como proceso es una oportunidad para garantizar y exigir los derechos de las víctimas. Por lo anterior, en primer lugar, es necesario comprender su estructura.

Jurisdicción Especial para la Paz

¿QUÉ ES?

Es el órgano creado para administrar justicia sobre los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

¿SOBRE QUÉ CONDUCTAS?

Todas aquellas cometidas en el marco del conflicto armado interno y que no hayan sido amnistiadas, es decir, crímenes de lesa humanidad, el genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado.

¿POR CUÁNTO TIEMPO OPERARÁ?

Dado que es un órgano transitorio durará mínimo 15 y máximo 20 años.

SOBRE QUIENES APLICA?

Todas las personas que participaron del conflicto armado interno. Los integrantes de las FARC-EP, los agentes del Estado (fuerzi pública - ejercito, fuerza aérea, armada y policía - y funcionarios públicos) y los terceros involucrados en las conductas que conoce la JEP.

¿CUÁLES SON SUS OBJETIVOS?

i) Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ii) proteger los derechos de las víctimas; iii) contribuir al logro de una paz estable y duradera; y iv) adoptar decisiones sobre las conductas de quienes participaron en el conflicto armado interno.

¿CUÁLES SON SUS PROCEDIMIENTOS?

Tendrá 2. Uno ante reconocimiento de verdad y responsabilidad y otro ante ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

¿QUÉ INCENTIVOS TIENE?

Si los procesados colaboran desde el primer momento con la justicia reconocimiento verdad y responsabilidad podrán acceder a las sanciones propias y si lo hacen de forma tardía podrán acceder a las sanciones alternativas, de esta manera se incentiva la colaboración para el establecimiento de la verdad.

¿QUÉTIPOS DE SANCIONES APLICA?

Las propias (de 5 a 8 años con restricción de derechos y libertades) ante reconocimiento de verdad y responsabilidad, las alternativas (de 5 a 8 años con privación de la libertad) ante reconocimiento tardío de verdad y responsabilidad y las ordinarias (de 15 a 20 años con privación de la libertad) ante no reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Adicionalmente, es importante saber sobre quiénes y cómo operará:

Estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz

INSTANCIAS

Sala de Reconocimiento de Verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas (Será la puerta de entrada de los informes que presente la Fiscalía y las víctimas. Podrá convocar a personas para que reconozcan verdad y responsabilidad sobre las conductas)

Sala de Amnistía e Indulto (conocerá de las conductas amnistiables)

Unidad de Investigación y Acusación (es la fiscalía de la JEP-) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Ejecutiva (Instancia administrativa de la JEP) Tribunal para la Paz (Máxima instancia de la JEP)

Está dividida en 4 secciones así:

- Sección de primera instancia ante reconocimiento de verdad y responsabilidad
- Sección de primera instancia ante ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad
- Sección de revisión de sentencias
- Sección de apelación

En el proceso penal ante la JEP la reforma constitucional que la creó señaló que las víctimas son intervinientes (artículo transitorio 12, Acto Legislativo o1 de 2017). Quiere decir ello que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵, tienen derecho a:

- Contar con tutela judicial efectiva en el proceso penal, a fin de ver garantizados sus derechos, a recibir medidas de protección, a conocer la verdad sobre lo sucedido, a que se haga justicia y lograr la reparación del daño causado con el delito.
- Intervenir directamente, o a través de representantes, dentro del proceso penal. Esto dependerá especialmente de las normas de desarrollo de la JEP, en especial sobre la interlocución con otros participantes del proceso penal como la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, los momentos donde esté prevista especí-

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-473/16. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

ficamente la participación; las características de cada una de las etapas de la actuación (indagación, investigación formal, juzgamiento, ejecución y procedimientos posteriores a la sentencia); la importancia de esa participación para sus derechos; y la incidencia en la estructura y formas propias del sistema penal.

- La actuación de las víctimas, dado el carácter adversarial del proceso ante no reconocimiento de responsabilidad y verdad por parte del supuesto autor de la conducta delictiva, solo se encuentra restringida en la etapa de juicio. Por ello, su participación directa es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio y menor en este último caso.
- En el juicio oral, en todo caso, las víctimas pueden ser oídas para hacer valer sus derechos y pretensiones. En caso de que dichos derechos no sean concedidos por el magistrado correspondiente las víctimas pueden ejercerlos a través de la persona designada al proceso por la Unidad de Investigación y Acusación. Correlativamente, este tiene la obligación de oír al representante de la víctima, quien puede realizar observaciones para coadyuvar y fortalecer la estrategia de la acusación. Por su parte, es obligación del juez garantizar el espacio de diálogo entre, por un lado, el representante de la víctima y su abogado, y por el otro, la Unidad de Investigación y Acusación, de ser el caso, mediante recesos de las audiencias.
- A las víctimas les asiste el derecho a recibir información y a intervenir activamente en todos los trámites sobre iniciación, continuación, terminación, suspensión, archivo y rumbo de las diligencias. Esto, mediante la participación en las audiencias y procedimientos preliminares, a través de la interposición de recursos, la solicitud y práctica de medios de prueba y la posibilidad de ser oídas e informadas, dada la estrecha relación de estas potestades con sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
- Las víctimas tienen derecho a promover la celebración de diligencias para la imposición de medidas de protección de sus derechos y, salvo al interior del juicio oral, la adopción de otras decisiones de las que dependa directamente la satisfacción de sus pretensiones a recibir protección, a conocer la verdad, a que se haga justicia y se lleve a cabo la reparación de los daños causados.

Las víctimas tienen derecho a fijar su posición, a ser oídas y, en especial, a participar en el debate relativo a los términos de la acusación y a la incorporación y descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física que se practiquen. De manera relevante, les asiste la facultad de solicitar pruebas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha determinado que las víctimas en el marco de un proceso penal tienen las siguientes prorrogativas:

- Conocer sobre la comunicación de archivo de la actuación, de forma que puedan expresar su inconformidad y controvertirla sobre la base de razones objetivas. En esa medida, las víctimas pueden solicitar la reanudación de las diligencias y aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. C-1154 de 2005.
- Recibir información sobre la admisibilidad de su caso o el inicio de actividad en el proceso penal, permitiendo aportar la información que se requiera para tal efecto. C-1177 de 2005.
- La garantía de comunicación desde el momento en que las victimas entran en contacto con las autoridades. Igualmente, la facultad de los representantes de las víctimas de formular solicitudes probatorias. C-454 de 2006.
- Estar presentes en la audiencia de formulación de imputación, donde se puedan adoptar medidas de aseguramiento o se interrumpa la prescripción penal;
- Hacer observaciones y fijar su posición frente a la acusación, manifestar causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades y solicitar el descubrimiento de elementos materiales probatorios, todo ello en la audiencia de formulación de imputación;
- Solicitar la práctica de pruebas anticipadas;
- Participar y hacer observaciones sobre el descubrimiento de elementos probatorios, solicitar su exhibición para conocerlos y estudiarlos, así como pedir la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de aquellos impertinentes, inútiles o repetitivos, en el marco de la audiencia preparatoria o con su denominación correspondiente;

- Acudir directamente al juez para solicitar medidas de protección.
- Impugnar la decisión sobre la que esté en desacuerdo. C-209 de 2007
- Contar con el número de apoderados que se deseé en la etapa investigativa, así se trate de varias víctimas, pues dicha etapa tiene un alto valor en términos de búsqueda de la verdad y de obtención de pruebas para perseguir justicia y reparación. C-516 de 2007.
- Facultad de intervenir en la etapa de individualización de la pena y en la sentencia, en igualdad de condiciones de la fiscalía y la defensa, con el fin de referirse a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del responsable, sobre la pena probablemente aplicable y sobre el sentido del fallo. C-250 de 2011.

Desde el año 2005, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha construido precedentes en relación con la importancia de la participación de las víctimas en los procesos penales, otorgándoles algunas garantías procesales y ampliando otras en su calidad de interviniente especial con prerrogativas directas. En este caso, se incluyeron aquellas que pueden ser objeto de aplicación en el marco de la JEP, no obstante, es importante señalar que la definición concreta de las mismas hacen parte del ejercicio de consolidación de la jurisdicción y de sus procedimientos, siendo en todo caso indispensable que se tengan en cuenta, como mínimo, los pronunciamientos señalados.

Medidas de reparación y garantías para la no repetición

Las últimas dos formas por medio de las cuales las víctimas pueden hacer uso de su derecho a la participación efectiva son las medidas de reparación integral y garantías de no repetición. Según el Acuerdo de Paz son medidas que, por una parte buscan asegurar los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición, así como la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables. Por otra parte, buscan impedir la repetición de los hechos que generaron el conflicto armado y afectaron los derechos. Para todo ello se requiere que se cumplan los propósitos de los mecanismos del Sistema mencionados, además de las medidas de seguridad incorporadas para la protección de las comunidades y las víctimas.

Dado que en el proceso de implementación del Acuerdo se fortalecerán los mecanismos existentes y se adoptarán nuevas medidas, estas deberán tener en cuenta:

⁶ En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el ya citado caso Velázquez Rodríguez de 1989 sigue la línea de considerar a las garantías de no repetición como un mecanismo necesario para reparar a las víctimas. Así, las define como aquellas medidas idóneas y adecuadas, de carácter administrativo legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas particulares del caso, así como otras eventuales, no vuelvan a ser objeto de similares o semejantes violaciones. Entre ellas podemos citar: la implementación de un programa de formación y capacitación en derechos humanos; el deber del Estado de adoptar las medidas legislativas y de otra índole para modificar su derecho interno.

En este sentido, entre las acciones específicas incorporadas en el Acuerdo de Paz se encuentran las siguientes:

- Actos públicos de reconocimiento y de contrición en los cuales el Gobierno, las FARC EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, reconozcan su responsabilidad colectiva por el daño causado y pidan perdón, asumiendo responsabilidades, como expresión de voluntad de contribuir a un definitivo "nunca más";
- Actos de contribución a la reparación por los daños causados que pueden incluir, entre otros y para el caso de las Farc, la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto; la participación en los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG); la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto; y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación;
- Construcción de planes y programas de reforma y desarrollo rural con un enfoque reparador;
- Planes de reparación colectiva con enfoque territorial que incluyan medidas materiales y simbólicas, de convivencia y reconciliación, y articulación con otros planes;
- Rehabilitación psicosocial a través de estrategias de rehabilitación comunitaria que faciliten la reconstrucción del tejido social permitiendo generar proyectos de vida futuros, fortalecer la confianza de los ciudadanos sobre las instituciones, y edificar la convivencia pacífica restableciendo las relaciones de confianza;
- Procesos colectivos de retorno de personas desplazadas y de víctimas en el exterior, en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, que tengan en cuenta la identificación y seguridad territorial, la coordinación de las instituciones del Estado y el fortalecimiento de las comunidades;

- EL COMPROMISO
 DE TODOS LOS
 ACTORES DEL
 CONFLICTO CON LA
 REPARACIÓN DEL
 DAÑO CAUSADO
- LA NECESIDAD DE
 ACABAR CON LAS
 CONDICIONES DE
 EXCLUSIÓN QUE
 GENERARON O
 FACILITARON LA
 VULNERACIÓN DE
 DERECHOS
- 3 EL RESTABLECIMIENTO Y LA TRANSFORMA-CIÓN DE LAS CONDI-CIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN
- Restitución de tierras que deberá articularse con los procesos de reparación colectiva, los programas de desarrollo con enfoque territorial y demás planes y programas. Esto significa una revisión del actual proceso de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011 y el establecimiento de nuevas medidas que promuevan y faciliten la restitución jurídica y material;
- Adecuación y fortalecimiento participativo de tal manera que se promueva la participación de las víctimas y sus organizaciones. Para tal efecto, deberán promoverse los ajustes normativos e institucionales que permitan garantizar los elementos de reparaciones incorporados en el Acuerdo de Paz, así como su articulación con los planes y programas locales e interinstitucionales, superando las dificultades y aprovechando las oportunidades que supone el fin del conflicto, para así permitir ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, a los planes de ejecución de metas, y a los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución.

Las anteriores acciones requieren la participación activa de las víctimas y de las organizaciones, siendo necesario hacer uso de los espacios que se creen para expresar sus intereses individuales y colectivos, así como aportar ideas para el diseño, la implementación y seguimiento de las medidas.

Las reparaciones son transversales a los tres organismos creados por el Sistema y deben ser realizadas no sólo consultando a las víctimas, sino haciéndolas partes del diseño, implementación y seguimiento, para así lograr un empoderamiento real de las mismas. En definitiva, hacer parte a las víctimas en la creación, implementación y seguimiento a los planes de reparación es, en sí mismo, un insumo de la reparación en tanto se les reconoce como titulares de derechos y se les confieren mecanismos para su exigibilidad.

De esta forma, es necesario que el proceso de consulta constituya un ámbito propicio para que las víctimas puedan exponer sus puntos de vista, e informar al Estado sobre sus necesidades específicas, logrando así darles mayor pertinencia y racionalidad a las políticas de reparación, evitando acciones que puedan resultar discriminatorias. El propio proceso de obtención de las reparaciones debe ser empoderador y transformador para las víctimas, permitiéndoles asumir un papel proactivo que rompa con las causas que llevaron a las violaciones de sus derechos en primer lugar.

Así las cosas, la necesidad de participación plena de las víctimas en las reparaciones, y no sólo de simple consultores se debe, en gran parte, a que son ellas, sus familias y las organizaciones que las representan una fuente directa de información sobre los daños, necesidades y situaciones específicas. En este sentido, en algunos contextos la información exacta sobre las víctimas es muy escasa o deficiente, existiendo diferencias entre las bases de datos (en el caso de la desaparición forzada esta problemática es alarmante). Las reparaciones tendrán más éxito si resuenan con las víctimas.

Esta participación debe seguir los principios de enfoque diferencial, debido a que debe ser algo que asegure la entrega definitiva de be-

neficios reales a las víctimas, teniendo en cuenta sus condiciones particulares. Una parte importante para lograr una participación efectiva en temas de reparación es la confianza que las instituciones logren con las víctimas, es así que resulta de la mayor importancia la territorialización de los planes de reparación en particular logrando alianzas con las organizaciones en territorio.

Así las cosas, la participación de la sociedad civil, particularmente de las víctimas del conflicto armado, en el diseño y ejecución de proyectos es quizá más importante que en cualquier otra medida de reparación, dada la función semántica y representativa de las medidas simbólicas.

Adicionalmente, es necesario que la participación de las víctimas responda a la garantía del derecho a un recurso judicial efectivo para obtener reparaciones, siendo uno de los desafíos y vacíos actuales del Sistema. En esa medida, el ordenamiento constitucional colombiano, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, reconoce a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de graves infracciones al derecho internacional humanitario, el derecho a contar con un recurso judicial efectivo para obtener reparaciones, en desarrollo de sus derechos fundamentales a la reparación y al acceso a la administración de justicia.

Por último, en relación con las medidas de no repetición, es posible lograr un ejercicio armónico en la implementación del Acuerdo Final que construya las condiciones necesarias para que Nunca Más se presenten las situaciones generadas en el marco del conflicto armado.

⁷ El derecho a contar con un recurso judicial efectivo para garantizar la obtención de una reparación integral y proporcionada a los daños ocasionados por graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH se encuentra contenido en los principales instrumentos del DIDH. Para el caso del sistema universal es posible hallar como sus fuentes principales el artículo 2.3 del PIDCP, el artículo 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los artículos 12.1, 17.2.f y 20.2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Comisión Colombiana de Juristas

De acuerdo con su mandato, la Comisión Colombiana de Juristas busca por medios jurídicos el pleno respeto en Colombia de los derechos humanos (derechos civiles. políticos, económicos, sociales y culturales), así como del derecho humanitario, y reconoce el carácter universal, indivisible e interdependiente de estos derechos. La Comisión Colombiana de Juristas concibe los derechos humanos como un valor en sí, que no puede estar supeditado a otros propósitos. Sus estatutos definen la orientación del trabajo que se realiza: contribuir al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a la plena vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia. La Comisión Colombiana de Juristas es una organización no gubernamental pluralista, aconfesional y no vinculada a partidos políticos. Tiene estatus consultivo ante Naciones Unidas y calidad de organización de la sociedad civil reconocida por la OEA e inscrita ante su Conseio Permanente. Está afiliada a la Comisión Internacional de Juristas, de Ginebra v a la Comisión Andina de Juristas, de Lima. Inició sus actividades el 2 de mayo de 1988 y obtuvo personería jurídica por resolución 1060 del 18

de agosto de 1988 de la Alcaldía

Mayor de Bogotá.







